



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

**Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Radicado</b>	05001-31 05 011 2021 00031 00
<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Fabián Eduardo Tabares Estrada
<b>Demandado</b>	Flextuco y José Daniel Sánchez
<b>Asunto</b>	Inadmisión de demanda

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor Fabián Eduardo Tabares Estrada, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía N° 98.523.210, en contra de Flextuco y José Daniel Sánchez, previa las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Que el Decreto 806 de 2020, tiene por objeto, en razón a la larga suspensión de términos judiciales y las medidas de aislamiento generadas por la Pandemia de Covid-19, implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria Laboral, entre otras.

Que la fecha de publicación del mencionado decreto ocurrió el pasado 4 de junio de 2020.

Que la fecha de presentación de la demanda incoada por el señor Fabián Eduardo Tabares Estrada, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía N° 98.523.210, en contra de Flextuco y José Daniel Sánchez se sucedió el: 10 de septiembre de 2020, razón por la cual debe aplicársele el trámite señalado en dicha disposición normativa.

Que bajo ese contexto, el artículo 13 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, por expresa remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que “las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”.

Que como consecuencia, de conformidad con lo establecido por los Artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los Artículos 25, 26 y 28 respectivamente del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Artículo 6° del Decreto 806 de 2021 y, por último, el Artículo 84 y 85 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esta Agencia Judicial,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por el señor FABIÁN EDUARDO TABARES ESTRADA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 98.523.210, en contra de FLEXTUCO y JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ, para que en el término de **cinco (5) días hábiles** proceda a subsanar los siguientes requisitos:

- Deberá ajustar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de que como lo indica la normatividad, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.
- En igual sentido deberá relacionar la razón social completa del codemandado “FLEXTUCO”, a fin de determinar si es sujeto de derechos, cumpliendo así, las exigencias del Artículo 26, numeral 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos exigidos en este auto, se aplicarán las consecuencias de Ley.

**TERCERO:** De conformidad con el poder aportado, se reconoce personería al abogado GUIDO ANDRÉS BENVIDES PORTILLA, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.397.503 y la Tarjeta Profesional N°316.983 del Consejo Superior de la Judicatura, que lo acredita como tal, para que represente los intereses de la parte accionante al interior del presente proceso.

### NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO  
JUEZ

### CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por estados N° 98, fijado en la secretaria del Juzgado hoy 14 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.



LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO  
Secretaria  
O2-Lina

### Firmado Por:

**CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17a7ed35c47d2aee447837b1598d7e364e31bdf694b7192827b96f0b82b50062**

Documento generado en 13/07/2021 09:21:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**